



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 30 de Julio de 2020

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 065**

#### **OBJETO A DECIDIR**

Al Despacho proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurado por **BIBIANA ANDREA BOADA FAJARDO** contra **MARCO ANTONIO NIÑO SUAREZ y JORGE ROJAS RIOS**, radicado con el **N° 2018 – 00024**, para proveer lo pertinente al impulso procesal correspondiente.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el 10/02/2020 no fue aceptada la renuncia presentada por la apoderada de los demandados, y que por el contrario se dio trámite a su solicitud de aplazamiento a fin de allegar la correspondiente comunicación de su renuncia a los demandados, y teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido allegada dicha comunicación, se procederá a fijar nueva fecha y hora para continuar con las audiencias consagradas en el Art. 392 en concordancia con el Art. 372 y 373 del C.G.P.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: FIJESE** como fecha y hora para la continuación de la Audiencia de que trata el Art. 392 a fin de practicar las actividades previstas en el Art. 372 y 373 del C.G.P., el día **24/09/2020 A LAS 2:00 P.M.**, la cual se adelantara de manera virtual mientras para esta fecha persistan las disposiciones adoptas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el H. Consejo Superior de la Judicatura, para el funcionamiento de la administración de Justicia mientras perdure al emergencia sanitaria. Por secretaria coordinar lo pertinente, para la realización de la misma.

**SEGUNDO:** Las partes deberán asistir en compañía de sus apoderados, si los tuvieran, a efectos de practicar los interrogatorios, así como allegar las pruebas que solicitadas en término pretendan hacer valer. En caso de realizarse de manera virtual se deberá garantizar por la parte interesada su comparecencia de manera virtual.

**TERCERO:** Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y se les impondrá una multa de cinco

(5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual también se aplicara a los apoderados ausentes.

**CUARTO:** El presente proveído será notificado en estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4057b37a803fa8d5cfad6df9c7cc508b355ddb6fd8214c6213e60248f6d9048**

Documento generado en 30/07/2020 10:36:31 a.m.